

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500518

Materia Servicios públicos y medio ambiente

Asunto Contaminación acústica causada por infraestructura de FGV.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 05/02/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500518. La queja es presentada por el Alcalde del Ayuntamiento de Burjassot en calidad de representante de los vecinos afectados ante la inactividad de la entidad Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana (en adelante FGV) y de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, en resolver las deficiencias causantes de las molestias por contaminación acústica que sufren los vecinos de Burjassot, por el constante paso de los vehículos en la zona de acceso y salida del túnel, que se construyó para el soterramiento parcial de la infraestructura, en la zona lindante a la línea 1 de FGV, entre las paradas de Empalme y Burjassot.

El 14/03/2025 solicitamos a la Conselleria y a FGV que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto, requerimiento que recibieron el 17/03/2025.

Transcurrido el plazo establecido sin la aportación de ninguno de los informes solicitados, el Síndic de Greuges dictó el 07/05/2025 [Resolución de consideraciones](#) por considerar que se habían vulnerado los derechos de los vecinos de Burjassot. Concretamente los derechos a la intimidad personal y familiar, a la salud, el descanso, al disfrute de una vivienda digna y un medio ambiente adecuado, en el marco del derecho a una buena administración.

En la resolución de 07/05/2025 se efectuaron las siguientes consideraciones a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio y a FGV:

1.- RECOMENDAMOS que se estudie el problema mediante la medición del ruido procedente del paso de los vehículos en la zona de acceso y salida del túnel, zona lindante a la línea 1 de FGV, entre las paradas de Empalme y Burjassot con el fin de comprobar si se cumplen los valores límite de ruido para las áreas acústicas residenciales y en el espacio interior, establecidos por el Real Decreto 1367/2007 sobre zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

2.- RECOMENDAMOS que en caso de incumplirse los valores límite, se adopten medidas provisionales para la corrección del ruido en tanto se aprueba el mapa de ruido y se adoptan las medidas definitivas, tales como pantallas acústicas, o cualquier otra que resulte técnicamente viable y eficaz para garantizar el descanso de los vecinos. Los mapas tienen por objetivos permitir la evaluación global de la exposición a la contaminación acústica de una determinada zona; permitir la realización de predicciones globales para dicha zona; y posibilitar la adopción fundada de planes de acción en materia de contaminación acústica y, en general, de las medidas correctoras que sean adecuadas.

3.- RECOMENDAMOS que en el supuesto de que la presencia de la infraestructura de transporte

ocasiona una superación en más de 10 dB(A) de los niveles fijados se elabore un Plan de Mejora de la Calidad Acústica, que contenga las medidas correctoras a adoptar para la reducción de los niveles sonoros por debajo de dichos niveles.

4.- RECOMENDAMOS que en el referido Plan de Mejora de la Calidad Acústica se contemplen las medidas necesarias para reducir los niveles sonoros en la zona afectada, en función de su uso dominante haciendo uso de las mejores tecnologías disponibles.

5.- RECORDAMOS el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Otorgamos el plazo de un mes para que manifestaran expresamente si aceptaban o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicaran las medidas para hacerlas efectivas.

El 08/05/2025 se presentó en esta defensoría informe de FGV como entidad competente, en contestación al requerimiento efectuado mediante resolución de inicio de investigación y por tanto fuera del plazo establecido. En el mismo se indicaba que:

(...) respecto a las medidas técnicas adoptadas para mitigar las emisiones acústicas de las circulaciones ferroviarias, y conforme a la información facilitada por los servicios técnicos de FGV implicados, hemos de señalar que, actualmente se están llevando a cabo pruebas sobre materiales que impiden el normal y correcto funcionamiento de los modificadores de fricción, no solo los existentes en el entorno de las estaciones de Empalme y Burjassot, sino en toda la red de Metrovalencia. En concreto las pruebas que se están llevando a cabo afectan tanto al material empleado en los areneros que se ha sustituido por motivos de protección de la salud de las personas trabajadoras, como a los modificadores de fricción y el lubricante empleado en ellos.

El nuevo material empleado en el referido equipamiento de las unidades, que permite mejorar la adherencia de las ruedas motrices y el raíl, en conjunción con los lubricantes utilizados en los modificadores de fricción instalados en la red de Metrovalencia provocaba patinajes de las unidades, con los consiguientes riesgos que esta situación entrañaba para la seguridad de la circulación ferroviaria, optándose por cuestiones de seguridad, por el apagado preventivo de modificadores de fricción hasta comprobar los niveles de lubricación óptimos que permitieran, tanto la eliminación de los problemas de patinaje de las unidades, como el correcto funcionamiento de los modificadores de fricción.

Dado que el ámbito de las pruebas no se circunscribe únicamente al tramo ferroviario aludido en la queja presentada por el Ayuntamiento de Burjassot, sino a toda la red de Metrovalencia, el tiempo de realización de las mismas está resultando más prolongado de lo inicialmente esperado, sin que actualmente podamos dar una fecha exacta de finalización de las referidas pruebas.

Lamentamos las molestias que la situación descrita pueda estar causando a las personas residentes en el entorno de la infraestructura ferroviaria, pero entendemos que, en todo caso, debe primar la seguridad de las personas y de la circulación frente a la contaminación acústica producida por las unidades ferroviarias, la cual, conforme se señalaba en la contestación remitida el pasado 04.10.2024, si bien incumplía la legislación autonómica en cuanto a objetivo de calidad acústica, no es menos cierto que ese

incumplimiento, de acuerdo a las mediciones realizadas a instancias del Ayuntamiento de Burjassot, correspondían al ruido global, no únicamente al producido por la explotación ferroviaria, y además no superaban el umbral de 10 dB que obligarían legalmente a adoptar medidas correctoras. Del mismo modo, en el informe realizado por encargo de la Corporación Municipal, se obtienen unos valores correspondientes a la medición del ruido ferroviario conforme a la norma UNE correspondiente que no se encuentran regulados por la legislación de aplicación. (...)

Del referido informe se dio traslado al Alcalde de Burjassot para que si lo estimaba conveniente formulara alegaciones. Sin embargo, transcurrido el plazo establecido no se registró en esta institución escrito alguno.

El 09/06/2025 se registró nuevo informe de FGV en contestación a la resolución de consideraciones de 07/05/2025. Del contenido de este cabe resaltar que:

PRIMERA. (...)

(...) que tanto el Ayuntamiento de Burjassot como FGV ya han realizado las mediciones y estimaciones de ruido que se indican. (...)

En relación a estos estudios también hemos de señalar que los resultados obtenidos con por FGV con motivo de la elaboración del Plan de Acción para la reducción de ruidos producidos por los grandes ejes ferroviarios señalan que en las viviendas de la zona no se incumplen los objetivos de calidad acústica fijados en la legislación por lo que, actualmente, FGV no tiene planificada ninguna intervención. Del mismo modo, en el informe realizado a instancias del Ayuntamiento de Burjassot en 2024, y que consta incorporado al expediente de Queja tramitado por esa Institución, en las mediciones de ruido realizadas se obtuvieron valores de ruidos similares a los de las estimaciones del Plan de Acción antes referido, no alcanzándose ni superándose los límites que obligarían a la administración pública competente en la ordenación del sector a adoptar un plan de mejora de calidad acústica, tal y como establecen el artículo 53 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de la Generalitat Valenciana. (...)

SEGUNDA (...)

En relación a esta recomendación hay que tener en cuenta que tanto de las mediciones encargadas por el Ayuntamiento como las obtenidas con motivo de la elaboración del Plan de acción antes referido, se deduce que no se incumplen los valores límites legalmente establecidos.

Por otro lado, y en lo que se refiere a la instalación de pantallas acústicas, hemos de señalar que el diseño de estos elementos resulta complejo, pudiéndose dar el caso de que se reduzca el ruido en algunas zonas, pero también que lo reflejen y, consecuentemente, se incremente en otras. Además, la instalación de estas pantallas únicamente resultaría eficaz cuando corten la trayectoria del sonido, por lo que la utilidad respecto a los pisos elevados de las construcciones del entorno de la infraestructura ferroviaria resulta muy limitada dado que, técnicamente, resultarían difícilmente ejecutables por su altura.

Por último, y en cuanto a la evaluación global de la exposición a la contaminación acústica y permitir la realización de predicciones globales y posibilitar la adopción de planes de acción en materia de contaminación acústica y, en general, de las medidas correctoras

que sean adecuadas, hemos de señalar que la próxima evaluación preceptiva se realizará con motivo de los trabajos para la definición del mapa estratégico de ruido, el cual debe estar aprobado, a más tardar, el 30 de junio de 2027. Por su parte, el Plan de Acción ya se encuentra redactado y, como se ha señalado, pendiente de iniciarse el trámite de información pública.

En cuanto a la aplicación de medidas correctoras, dados los recursos limitados disponibles actualmente entendemos que no procede actuar en una zona en la que no se incumplen los niveles acústicos antes que en otras en los que, de acuerdo a los resultados del plan de acción sí se incumplen. Ello no es óbice para FGV siga trabajando en encontrar soluciones que mejoren la calidad de vida de las personas residentes en el entorno de la infraestructura ferroviaria, (...)

TERCERA.

Dado que en las mediciones realizadas no se superan en 10 dB(A) los niveles fijados entendemos que no hay que realizar actuación alguna de las propuestas por esa Institución.

CUARTA.

Al igual que en la recomendación tercera anterior, y dado que en las mediciones realizadas no se superan en 10 dB(A) los niveles fijados, no se ha de redactar el Plan de Mejora de la Calidad Acústica señalado.

QUINTA.

(...)

Por todo lo expuesto consideramos que FGV no ha vulnerado los derechos de las personas residentes en el entorno de la infraestructura ferroviaria en Burjassot, dado que FGV, con los recursos técnicos, económicos y humanos de los que dispone, está atendiendo, todas las reclamaciones formuladas tanto por personas a título individual, administradores de fincas e instituciones públicas, y procurando dar una solución a las distintas problemáticas planteadas, ello pese a que no se alcanzan los niveles acústicos que obliguen a planificar ningún tipo de actuación. En el caso de la Queja objeto de informe hemos de señalar que seguimos trabajando para minimizar los chirridos dentro de las posibilidades que la infraestructura existente y su equipamiento (lubricadores) contemplan.

Por ello, también consideramos que no se puede achacar a esta Entidad inactividad para resolver las deficiencias causantes de las molestias, toda vez que en las mediciones de ruido encargadas por el Ayuntamiento de Burjassot no se alcanzan los límites que obligarían a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio a planificar alguna actuación y los resultados del del Plan de Acción para la reducción de ruidos producidos por los grandes ejes ferroviarios tampoco obligan, en principio, a actuar.

Somos conscientes de la producción por las circulaciones ferroviarias de unos chirridos que, aunque no incumplan ningún límite acústico, resultan molestos para las personas, y que continúa sin resolverse ese problema, si bien continuamos trabajando para encontrar una solución y esperamos encontrarla, si no a corto, a medio plazo, confiando en lograr una solución con los lubricadores de vía instalados una vez se resuelvan los problemas técnicos aparecidos y que, a nuestro pesar, están retrasando en demasía la solución.

Igualmente trasladamos el informe sin que se hubiera formulado alegación alguna.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde la administración autonómica, visto el contenido de los informes de FGV, se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 07/05/2025.

La administración autonómica ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, y ha cumplido nuestras principales consideraciones.

Es cierto que la queja no puede ser objeto de una solución inmediata, pero no lo es menos que la administración ha manifestado en los informes presentados su compromiso de realizar las acciones necesarias para conseguirlo.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana